

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ENCINO-SANTANDER**

**ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**ASUNTO A RESOLVER**

Una vez subsanada; para decidir sobre su admisión, se encuentra al Despacho la presente demanda tendiente a que se adelante el proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles rurales de pequeña entidad económica, presentada por Alfonso Rico Cortes, a través de apoderado judicial, conforme lo estipulado por la ley 1561 de 2012, en contra de ROSA MARIA PLAZAS DIAZ, CARLOS HERNANDEZ DIAZ, MARIA CAROLINA RINCON PLAZAS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien rural denominado "LA FORTALEZA" situado en la vereda Cabuyá del municipio de Encino Santander, segregado de uno de mayor extensión denominado EL MIRADOR identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-19112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá Santander y con numero predial No. 68-264-00-00-00-00-0004--00-00-00-0000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Estudiando el contenido del líbello, se establece que se trata de una demanda tendiente a que se decrete la titulación de un inmueble rural, mediante el proceso verbal especial establecido por la ley 1561 de 2012, en virtud de la posesión que, sobre el mismo, ha venido ejerciendo el demandante

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos generales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y los requisitos específicos determinados por los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, se admitirá la presente demanda para el saneamiento de título con falsa tradición del bien objeto de la Litis, dado que este Juzgado es competente para conocer el proceso (al cual se le dará el trámite previsto en la respectiva ley), en razón a que éste, se haya ubicado en esta comprensión territorial (Artículo 8 de la ley 1561 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de saneamiento de la titulación de la posesión material objeto del proceso, presentada por presentada por Alfonso Rico Cortes, a

través de apoderado judicial, conforme lo estipulado por la ley 1561 de 2012, en contra de ROSA MARIA PLAZAS DIAZ, CARLOS HERNANDEZ DIAZ, MARIA CAROLINA RINCON PLAZAS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien rural denominado "LA FORTALEZA" situado en la vereda Cabuya del municipio de Encino Santander, segregado de uno de mayor extensión denominado "EL MIRADOR", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-19112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá Santander.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, ROSA MARIA PLAZAS DIAZ, CARLOS HERNANDEZ DIAZ, MARIA CAROLINA RINCON PLAZAS en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del C.G.P.

**TERCERO: EMPLAZAR** a las DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien rural pretendido en posesión, conforme a lo señalado por el artículo 108 del C.G.P., emplazamiento que se surtirá por medio del TYBA SIGLO XXI, en virtud a lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: IMPRIMIR** a esta actuación, el procedimiento verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012.

**QUINTO: INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-19112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá Santander. Por secretaria líbrese el oficio de rigor.

**SEXTO: INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Aunado a ello e inscrita la demanda, la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF", la identificación y

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL  
DEMANDANTE: ALFONSO RICO CORTES  
DEMANDADO: ROSA MARIA PLAZAS DIAZ  
RAD: 2020-00003-00

linderos del predio objeto del proceso. Dicha valla, deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

**SEPTIMO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO**